

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo 2
- Cantón San Vicente: Que establece e institucionaliza el corredor ecoturístico comunitario San Vicente 52

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 002-A-PDOT-GADPT-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taquil: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 66



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Codificación de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute está vigente desde el 10 de Septiembre de 2018; que si en verdad data de más de cuatro años, pero este instrumento no recoge todas las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y se extralimita en ciertas partes y por lo tanto como es obvio entender, tiene una serie de deficiencias y vacíos, propios de una legislación municipal que no responde a la actual estructura jurídica del Estado; misma que necesita urgentemente actualizarse.

El país en los últimos años ha vivido una gran evolución jurídica, la Constitución de la República ha sido reformada en el año 2008 mediante Asamblea Constituyente. La Ley de Régimen Municipal quedó derogada con la puesta en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el año 2010, esta última norma ordena en la disposición transitoria trigésimo primera actualizar y codificar las normas vigentes, disposición que da un plazo que lamentablemente en Paute se ha cumplido a medias y que es de obligación del Concejo Municipal armonizar y actualizar su normativa. Sin tomar en cuenta las reformas legales que permanentemente se han venido efectuando al COOTAD.

El rol fundamental del Estado Ecuatoriano es: garantizar permanentemente los derechos de la ciudadanía establecidos en la Constitución y en el Derecho Internacional; y, ejecutar obras y prestar los servicios públicos como son los de: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, respetando los principios de: eficacia, eficiencia y, calidad, entre otros.

Es con estos propósitos que se han dictado diferentes leyes y ordenanzas; las que, en todo caso, no deben ser estáticas, sino dinámicas, acorde a la evolución de la sociedad y al desarrollo tecnológico. Solo así se explica y justifica la labor permanente de cuerpos legislativos a nivel nacional, regional y local.

En la actualidad el GAD Municipal de Paute tiene varias comisiones que han sido nombradas de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Y, a la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo del GAD de Paute en vigencia; sin embargo se deben incluir e implementar otras Comisiones que tanta falta le hace al Concejo Municipal y al cantón mismo; por lo tanto urge renovar la normativa que regula el funcionamiento del Concejo Municipal y sus Comisiones.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paute, el surgimiento de la pandemia del corona virus, de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y del Decreto Ejecutivo que en su momento puso en vigencia el estado de excepción, para respaldar esa declaratoria, demostraron la necesidad urgente de actualizar nuestras ordenanzas, partiendo de aquella de regular la organización y funcionamiento del concejo municipal, toda vez que hasta ahora las sesiones tanto de las comisiones como del mismo órgano legislativo han sido presenciales, sin dar opción a sesiones virtuales. la necesidad de dar permanente actividad a la administración pública, cuanto más en épocas de emergencia sanitaria, obliga a aprovechar los adelantos tecnológicos virtuales para dar vida a los órganos colegiados, sin necesidad de que sus miembros se reúnan en espacios físicos determinados. Las sesiones virtuales son una necesidad impostergable y que deben ser admitidas y reguladas por nuestro gobierno local, para que con eficacia, eficiencia, calidad y celeridad cumpla con sus competencias en bien de la comunidad.

El COOTAD reformado en el año 2020 garantiza la alternabilidad y paridad de género en la designación de la Vicealcaldía y como tal la presente reforma a la ordenanza hace esos ajustes que son de obligatorio cumplimiento para los GADS Municipales y sobre todo esta propuesta pretende a más de hacer efectivo esta salvaguardia, brindar el espacio de gestión en este cargo a todos los ediles que conformen el concejo municipal la oportunidad de estar al frente en periodos de quintos y de conformidad a la equidad territorial entre lo urbano y lo rural, entre hombres y mujeres ediles y en priorización en términos de votación; siendo esta una legislación de avanzada, pionera y garantista en derechos.

El presente Proyecto de ORDENANZA Sustitutiva a la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, ha sido elaborada en base a varios documentos como: el Modelo de Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, propuesto por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, varias resoluciones de la Procuraduría General del Estado, el COOTAD EN VIGENCIA, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento Orgánico de la Asamblea Nacional y los aportes que desde nuestra experiencia hemos considerado necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un Concejo Municipal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 5 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” COOTAD, especifica: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial “.

Que, el artículo 60 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al

alcalde o alcaldesa: ... c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el inciso primero del Artículo 321 del COOTAD, dispone: “Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades “.

Que, el artículo 53 del “Código Orgánico Administrativo”, prescribe:” Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Que, el artículo 64 del “Código Orgánico Administrativo” expone: “Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el artículo 53 del “Código Orgánico Administrativo”, prescribe:” Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Que, el artículo 64 del “Código Orgánico Administrativo” expone: “Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, la vigente “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute”, sancionada el 10 de septiembre de 2018, contiene disposiciones relativas a convocatorias escritas, así como a sesiones presenciales de las diferentes comisiones, como del mismo órgano legislativo.

Que, el COOTAD en la letra o) del artículo 57 fue reformado por el artículo 167, literal a. de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020; donde el nuevo artículo 57, literal o), de manera transcrita establece: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: o). Elegir de entre sus miembros al

vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.”.

Que, el segundo Inciso del artículo 317 del COOTAD fue reformado por el artículo 167, literal f. de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020; donde el nuevo inciso de forma transcrita determina: “Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA a la “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”,

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Del Concejo. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 5.- Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones. - El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado:

- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Para el cumplimiento de las atribuciones de forma apropiada de las y los Concejales dispondrán de una asistente como Secretaria cada Edil y de oficinas para el desarrollo de sus responsabilidades y demás recursos técnicos, logísticos y humanos pertinentes.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas. - El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra

universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales. - Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa. - El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad, para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales

originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de entre sus miembros y durará en el cargo la mitad del período administrativo. La elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa se realizará exclusivamente entre las y los Concejales Principales acreditados por la Junta Provincial Electoral.

La segunda autoridad será elegida y posesionada en la sesión del Concejo donde se inaugura el nuevo periodo administrativo y se renovará a los dos años que representa la mitad del periodo en una nueva sesión del Concejo Municipal; pudiendo ser reelegido/a.

En cumplimiento del segundo inciso del artículo 317 del COOTAD, en la sesión inaugural del Concejo se designará a una mujer como vicealcaldesa cuando haya un hombre como alcalde; y, se designará a un hombre cuando la alcaldía esté ejercida por una mujer.

En lo no contemplado en el presente artículo se aplicarán los principios de alternabilidad entre hombres y mujeres, paridad, equidad entre lo urbano y rural, secuencialidad y demás preceptos previstos en el artículo 61.7 de la Constitución de la República y demás que garantiza la Carta Magna.

Art. 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Art. 13.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará, además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando lo soliciten, de conformidad

con la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de Paute, acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

El Concejo contará con una Unidad Municipal de Técnica Legislativa, la cual apoyará y acompañará permanentemente con su asesoramiento técnico-jurídico a las Comisiones en el proceso de creación de proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.

CAPÍTULO III

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

SECCIÓN I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación, Presupuesto y Servicios Públicos;
- c) Comisión de Fiscalización;
- d) Comisión de Igualdad, Género y Atención Prioritaria;
- e) Comisión de Participación Ciudadana, Seguridad y Convivencia Ciudadana y Descentralización;
- f) Comisión de Mercados y Ferias;
- g) Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte; y,
- h) Comisión de Desarrollo Rural y Comunitario.

Se pueden crear otras comisiones permanentes que a juicio del Concejo sean necesarias.

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa. - Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Comisión de Planificación, Presupuesto y Servicios Públicos. - La Comisión en cuanto a la Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal,
- b) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal,
- c) Plan Operativo Anual POA, y
- d) El análisis de las reformas presupuestarias, así como la liquidación del presupuesto municipal.

El o la Presidente de turno de esta Comisión, será miembro nato del Consejo Cantonal de Planificación en delegación del Concejo Municipal.

Art. 19.- En cuanto a los Servicios Públicos. - La Comisión Generará propuestas de políticas públicas a presentar en el Concejo Municipal para su aprobación y hará el

seguimiento para mejorar los procesos de atención del GAD Municipal de Paute a la ciudadanía

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 20.- Comisión de Fiscalización. - La facultad de fiscalización de la Comisión y de las concejales y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, contratos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la Administración Municipal.

Para cumplir este objetivo la Comisión y las o los Concejales podrán solicitar la comparecencia de cualquier Servidor o Funcionario Municipal, de las entidades adscritas, empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

La Comisión de Fiscalización se encargará de investigar e informar sobre denuncias que se presenten contra el Alcalde/sa, Directores, Jefes y demás responsables de las instancias municipales, funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales, por encontrar inconsistencias en los contratos del GAD Municipal en todas sus etapas y recomendar los correctivos que estime convenientes y-o remitir a los órganos de control pertinentes.

La Comisión Revisará que se cumplan las recomendaciones de la Contraloría General del Estado como resultado de los respectivos informes de las auditorías realizadas a los diferentes organismos de la corporación municipal.

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 21.- Comisión de Igualdad, Género y Atención Prioritaria. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 22.- Comisión de Participación Ciudadana, Seguridad y Convivencia Ciudadana y Descentralización. - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley.
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.
- e) Garantizar que la ciudadanía tenga acceso a la información de manera oportuna y vigilar el avance de Paute como ciudad digital.

Art. 23.- En cuanto a la Seguridad y Convivencia Ciudadana. - La comisión generará políticas y acciones de seguridad y convivencia ciudadana en el cantón, enmarcada en la participación ciudadana, la comisión servirá de enlace entre la comunidad y los organismos encargados de brindar seguridad en el cantón Paute y así garantizar los derechos consagrados en la constitución.

Art. 24.- En cuanto a la Descentralización. - Esta comisión será la encargada de revisar las nuevas competencias que puede asumir el GAD municipal de Paute de parte del Estado Central y las que el municipio pueda descentralizar hacia los gobiernos parroquiales.

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 25.- Comisión de Mercados y Ferias. - Esta comisión velará por la planificación y el desarrollo del territorio del cantón Paute para consolidar entornos favorables para la realización humana y el desarrollo de las actividades productivas en los mercados y ferias, en un marco de sustentabilidad ambiental; propendiendo a consolidar servicios de calidad, superando los desequilibrios en la oferta y demanda de los productos que se comercializan en los mercados.

Será fundamental la supervisión del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones, Unidades o instancias municipales relacionadas al tema.

La formulación de políticas públicas en materia de planificación de los servicios de mercados y ferias del cantón.

La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo y ordenamiento en los mercados municipales y ferias que se organicen de forma permanente y eventual.

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 26.- Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte. - Es responsabilidad de esta comisión, generar normativas que permitan contar con un sistema intermodal de movilidad del cantón, en coordinación con las dependencias y empresas municipales relacionadas a la

movilidad, tránsito y el transporte, la comisión coordinará políticas y acciones que mejoren la calidad de vida, la salud y accesibilidad a través de políticas públicas que mejoren la relación de las diferentes formas de movilizarse.

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 27.- Comisión de Desarrollo Rural y Comunitario. - La comisión impulsará políticas que contribuyan a que las zonas rurales del cantón puedan mejorar la calidad de vida.

Esta Comisión precautelaré un reparto equitativo de los recursos y sus beneficios en el cantón, propondrá ordenanzas que permitan fortalecer la cultura, tradiciones, la protección ambiental, el fortalecimiento de los presupuestos participativos y el apoyo a la gestión de los gobiernos parroquiales.

La Comisión se encargará de estudiar y emitir los informes que correspondan sobre iniciativas de proyectos de normativas y demás trámites que sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o por petición de uno de los Concejales, Comisiones, Autoridades de Instituciones Públicas, por pedido del concejo municipal y por la ciudadanía de conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 28.- Designación de Comisiones Permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 29.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política,

paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejalas de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

La o el Presidente y Vicepresidente de la Comisión será elegido entre los miembros que conforman cada una de ellas. Ningún concejal podrá presidir más de dos comisiones permanentes. En la designación de las presidencias y Vicepresidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN III

COMISIONES ESPECIALES

Art. 30.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 31.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. - Estarán integradas por dos concejalas o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN IV

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 32.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 33.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 34.- Ausencia de concejales o concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Los concejales que falten a la sesión del Concejo o que asistan con retraso serán sancionados con una multa por el valor del 10% de la remuneración en dólares, valor que será descontado de la respectiva remuneración.

Art. 35.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales y de la Municipalidad como tal la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento; información que no tendrá costo económico en copias simples o certificadas y en cualquier formato para las y los Concejales.

Art. 36.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal;
- g) Designar de entre sus miembros a un Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión, quien subrogará con todas las atribuciones en ausencia temporal o definitiva del Presidente; y,
- h) Los demás que prevea la Ley.

Art. 37.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponderá:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias presenciales o virtuales;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, una vez aprobadas por la comisión irán a poder del Secretario de la Comisión para su custodio y responsabilidad;

- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que sean sancionados si fuera del caso, previo trámite administrativo respetando las garantías mínimas al debido proceso y derecho a la defensa, bajo el procedimiento y demás disposiciones consagradas en el Código Orgánico Administrativo COA.
- l) Solicitar asesoramiento técnico y jurídico para la comisión.
- m) Solicitar directamente información técnica a las Jefaturas y Direcciones Municipales, así como también convocar a las sesiones que la Comisión necesite de su participación; y,
- n) Las demás que la presente ordenanza y la normativa conexas faculte.

Art. 38.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutoria, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva, previo trámite administrativo respetando las garantías mínimas al debido proceso y derecho a la defensa, bajo el procedimiento y demás disposiciones consagradas en el Código Orgánico Administrativo COA y demás normativa pertinente.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 39.- Definición de Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, el Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la

referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 40.- Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 41.- Prohibiciones. - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información a cualquiera de las y los Servidores Municipales.

Art. 42.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán por lo menos una vez al mes en el día y hora que así lo decida el pleno de la Comisión; de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 43.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - El/la Prosecretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, el Prosecretario/a delegará a otra Servidora Municipal a una de las sesiones para que cumpla estas funciones.

Art. 45.- Obligaciones de la Secretaria/o de las Comisiones. - Este tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir y entregar la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión; y,
- e) Apoyar y asistir permanentemente en todo lo que requieran las y los Concejales para el mejor desenvolvimiento en sus funciones como tales.

Art. 46.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidente de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas o virtuales y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidente;
- c. Concurrir o enviar un delegado cuando no pueda, para que haga sus veces a las sesiones físicas o virtuales de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidente, las actas aprobadas, así como certificar los informes, acuerdos y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, físicas y virtuales de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales convocados;

- i. Poner en conocimiento de la o el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Art. 47.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art. 48.- Publicidad de las sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo serán públicas. Si fueren presenciales, éstas se llevarán a cabo en un el salón apropiado de la municipalidad, debiendo la Secretaria notificar previamente esta calidad a la ciudadanía por la página web institucional y las plataformas digitales (redes sociales), con la convocatoria, que incluya: la hora, el día, el lugar y el orden del día.

El derecho de publicidad da libre acceso a la ciudadanía y a los representantes de los medios de comunicación para que asistan a las sesiones, pero no al de su intervención o interrupción, salvo el caso de concesión del derecho de la “Silla vacía”, de manera que, de suscitarse indisciplina o bulla, la máxima autoridad podrá pedir su desalojo, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de la sesión. Tratándose de sesiones virtuales, las mismas serán transmitidas en tiempo real por las plataformas digitales institucionales (redes sociales).

La presencia de la ciudadanía en las sesiones de Concejo, e incluso su participación a través de comisiones generales, será organizada y respetuosa, desalentando la presencia de barras y manifestaciones estridentes, agresivas o insultantes de apoyo o desaprobación a las intervenciones de los integrantes del Concejo. El alcalde deberá precautelar el cumplimiento

estricto de esta norma, teniendo la posibilidad de ordenar el desalojo de aquellas personas que la contravengan, para garantizar el normal desarrollo de las sesiones.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 49.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva, portal web y plataformas digitales del GAD Municipal: el día, hora, lugar y publicará el orden del día de cada sesión.

Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias presenciales y virtuales del Concejo Municipal serán transmitidas en tiempo real por audio y video a través de la página web y demás plataformas digitales (redes sociales) que el GAD Municipal disponga. Transmisión que estará bajo la responsabilidad de las y los servidores de las Unidades de Comunicación Social y Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICS) del GAD Municipal.

CAPÍTULO II

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

PARÁGRAFO I

SESIÓN INAUGURAL

Art. 50.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/aa las dieciséis horas del día fijado para la sesión inaugural; por causa fortuita o fuerza mayor ante la ausencia del Alcalde o Alcaldesa podrá convocar el concejal o la concejala que obtuvo mayor votación en el proceso electoral. Además, habrá invitados especiales y participará la comunidad local en el lugar establecido en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa o el Concejal con Mayor Votación designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 51.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa, declarará constituido el Concejo Municipal. A falta del Alcalde o Alcaldesa, la o el concejal que haya obtenido el mayor número de votos en el proceso electoral presidirá la sesión; si este faltare, le seguirán el segundo o el tercero; y se procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejal(a) que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, y lo urbano y rural en lo que fuere aplicable.

Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa y a falta de este último por uno de los concejales.

Si no existiere el quórum requerido por la Ley, hasta las seis de la tarde del día señalado quien estuviere presidiendo la sesión, mandará a sentar un acta en la que constarán los nombres de las y los concejales concurrentes y de los que injustificadamente faltaron. En este caso la sesión inaugural se definirá para veinte y cuatro horas más tarde; siendo esta sesión convocada por el Delegado Provincial Electoral del Azuay, donde se llamará a los alternos de las y los concejales principales que dejaron de concurrir sin justificación alguna y a los alternos de aquellos que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir.

Art. 52.- Elección de Secretaria/o del Concejo. - Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario/o del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, quien será un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo declarado por el pleno del Concejo Municipal que le nombró, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a y en la próxima e inmediata sesión ordinaria presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. En el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 53.- Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado la o el Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 54.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 55.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal. - Estas son:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones;
- c) Llevar y custodiar el archivo del Concejo;
- d) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, con la anticipación pertinente por lo menos con cuarenta y ocho horas para el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de sesiones extraordinarias, el orden del día acompañado de la documentación de soporte correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- e) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejales en las sesiones;
- f) Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- g) Mantener al día el inventario valorado de Secretaría;
- h) Distribuir el trabajo entre los empleados de secretaría;
- i) Tener a la vista el cuadro de comisiones permanentes y enviar al Presidente de cada comisión los documentos necesarios para presentación de los informes;
- j) Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;
- k) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y,
- l) Convocar o mandar a convocar a los Concejales para las sesiones del Concejo, haciéndoles conocer el orden del día y la documentación de soporte con la antelación del caso.
- m) Las demás que señale el Concejo o el Presidente.

Art. 56.- Del Prosecretario/a del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal de Paute contará con un Prosecretario/a, quién será un Funcionario Municipal profesional del derecho de libre remoción elegido y nombrado por el Alcalde o Alcaldesa de turno.

Art. 57.- Atribuciones del Prosecretario/a del Concejo Municipal. - A más de subrogar por ausencia temporal del Secretario/ del Concejo Municipal, sus atribuciones son:

- a. Asumir todas las obligaciones y deberes del Secretario del Concejo Municipal cuando lo remplace legalmente;
- b. Apoyar al Secretario/a del Concejo Municipal en el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo;
- c. Será el Secretario nato de todas las Comisiones permanentes, técnicas, ocasionales y especiales del Concejo Municipal;
- d. Brindar todo el apoyo y asistencia que requieran las y los Concejales; y,
- e. Llevar y custodiar el archivo de las comisiones;
- f. Las demás que le designe el Secretario/a del Concejo Municipal, la presente ordenanza y demás normativa conexas.

PARÁGRAFO II

SESIONES ORDINARIAS

Art. 58.- Día y periodicidad de las Sesiones Ordinarias. - Se establece que las sesiones ordinarias del Concejo del GAD Municipal de Paute se efectuarán obligatoriamente los días viernes de cada semana a las nueve horas. La convocatoria se la hará con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 59.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no se podrá eliminar ni incrementarse uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 60.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO IV

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 61.- Sesiones Conmemorativas. - El 26 de febrero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización de Paute y tan solo por circunstancias de fuerza mayor se podrá adelantar o prorrogar esta sesión.

En estas sesiones se entregarán reconocimientos públicos que consistirán en las distintas preseas, acuerdos, placas y reconocimientos a quienes se hubieren destacado en asuntos: culturales, deportivos, académicos, investigativos, agrarios, artesanales, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos; tal como lo establece la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS**", las que se entregarán en las fiestas de cantonización de Paute.

PARÁGRAFO V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias, físicas y virtuales serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias y veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán de forma obligatoria los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión inmediata anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. La convocatoria y la respectiva documentación de soporte se entregarán en físico y formato digital.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes con la anticipación prevista en esta ordenanza, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal se realizarán de forma presencial y por caso excepcional se podrá efectuar por cualquiera de las plataformas virtuales, particular que deberá constar en la convocatoria con el usuario y contraseña del

enlace pertinente; y, cuando las circunstancias lo ameriten cualquier Concejal podrá solicitar por escrito y de manera justificada que su participación en la sesión presencial lo hará a través de una de las plataformas virtuales.

Art. 63.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejalas principales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 64.- Principalización de concejales. - Por cualquier circunstancia que se ausente el Concejal Titular; o, Una vez que haya presentado formalmente la renuncia voluntaria a sus funciones de Concejal Municipal; corresponderá principalizarse el Concejal Suplente dicho Concejal que hubiere sido inscrito como tal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistir el suplente del mencionado Concejal, corresponderá a la Secretaria del Concejo Municipal, convocar al candidato principal que siga en la lista, en el orden de votación, en el caso de haberse agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, deberá ejercer representación el siguiente candidato o candidata más votado a concejal de este Cantón.

Las y los Concejales Suplentes solo se podrán excusarse de titularizarse por asuntos de fuerza mayor probada.

Art. 65.- Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Los concejales y concejalas, principales y suplentes en cada inicio de gestión administrativa, luego de entregar sus

credenciales que le acreditan como tal, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Art. 66.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará de forma obligatoria como primer punto la Constatación del quorum, segundo punto Instalación de la sesión, tercer punto el Conocimiento y resolución sobre el acta de la sesión inmediata anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos y finalmente la clausura. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Las sesiones del Concejo podrán clausurarse en cualquier momento por falta de quórum, debidamente constatado por la Secretaría del Concejo Municipal.

La Secretaría del Concejo Municipal llevará registro de las sesiones que no puedan instalarse o deban clausurarse por falta de quórum, con indicación expresa de los integrantes del Concejo presentes.

Art. 67.- Sanciones Pecuniarias a los Miembros del Concejo Municipal. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias se instalarán a la hora convocada o hasta un máximo de quince minutos más tarde, por el contrario, se declarará sesión fallida y los miembros del Concejo Municipal que estén presentes se podrán retirar. Por su parte el Alcalde/sa o quién el día de la sesión estuviere al frente de la Alcaldía o haya sido delegado por el Alcalde/sa para dirigir la sesión, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual y descontado en el rol inmediato, previo trámite administrativo respetando las garantías mínimas al debido proceso y derecho a la defensa, bajo el procedimiento y demás disposiciones consagradas en el Código Orgánico Administrativo COA.

Si transcurridos quince minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiese el quórum reglamentario, la sesión se dará por no instalada siendo la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, quien sentará la razón correspondiente.

Una vez que se instale una sesión del Concejo Municipal, las y los Concejales tendrán diez minutos de gracia para ingresar a la sesión sin ninguna sanción de atraso y luego de este tiempo se considerará atrasado, a quien se le aplicará una multa económica equivalente al diez por ciento de su remuneración mensual y descontado del rol inmediato, previo trámite administrativo respetando las garantías mínimas al debido proceso y derecho a la defensa, bajo el procedimiento y demás disposiciones consagradas en el Código Orgánico Administrativo COA y demás normativa pertinente. Sanción que de igual manera se aplicará al Miembro del Concejo que faltare a cada sesión de forma injustificada; sin perjuicio a lo que la normativa establece para los miembros que faltan a tres sesiones de manera permanente.

Art. 68.- Subrogación de la presidencia de las sesiones. - A falta de la alcaldesa o alcalde, presidirá la sesión del Concejo Municipal el Vicealcalde o Vicealcaldesa y si faltare la autoridad antes enunciada, presidirá la sesión la concejala o el concejal que el alcalde o alcaldesa designe o encargue.

En el caso de sesiones autoconvocadas de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y a falta del Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa del Concejo, la presidencia la ejercerá el concejal o concejala que el pleno del Concejo Municipal designe por mayoría simple de los integrantes presentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBATES

Art. 69.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 70.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 71.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender la intervención.

Art. 72.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y

concretas; y, cada moción obligatoriamente deberá ser secundada o respaldada por al menos un Concejál.

Los Concejales con la motivación pertinente podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa, que el proponente acepte modificar total o parcialmente el contenido de su moción.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 73. Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 74.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 75.- Comisiones Generales. - Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, o a pedido de uno de los concejales o concejalas, el concejo podrá instalarse en Comisión General y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema por el o los participantes que hayan requerido ser escuchados en el pleno del Concejo.

Las comisiones generales se efectuarán solo en sesiones ordinarias, luego de haber sido instalada y previo a la aprobación del acta anterior; mientras dure la comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no se tomará votación sobre moción alguna.

Quien o quienes participen en la comisión general harán uso de la palabra por un tiempo no mayor a cinco minutos. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición. No habrá debate ni resolución de los temas que sean presentados, no obstante, lo cual, la o el alcalde informará al peticionario sobre lo requerido en un término no mayor a quince días.

Concluida la comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 76.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Si uno de los miembros del Concejo Municipal no recomienda la clase de votación que se adoptará para la moción presentada, secundada y calificada, se tendrá por entendido que se aplica la nominal razonada.

Art. 77.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 78.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 79.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes del Concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético del apellido, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. Este tipo de votación procederá por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales.

Art. 80.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadano/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación dirimente consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 81.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o a favor de la moción; y, en sentido negativo o en contra de la moción. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Si se negare a votar o se

retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado su voto en blanco y se sumará a la mayoría. Cuando la votación sea sobre la aprobación de un acta, la o el Concejal podrá salvar su voto, siempre y cuando no haya participado en la sesión del acta que se está considerando en el pleno de la sesión del Concejo o Comisiones.

Art. 82.- Reconsideración. - Cualquier miembro del Concejo Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 83.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 84.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

ORDENANZAS

Art. 85.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Art. 86.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 87.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas, así como las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana de Paute que Reglamenta El Procedimiento para Conocer las Iniciativas Normativas en el Concejo Municipal de Paute; presentada una iniciativa normativa se dará el trámite establecido en la mencionada ordenanza.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 88.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión pertinente para que en el plazo determinado por el Alcalde y que no será más allá de sesenta días se emita el informe para su tratamiento en primer debate; donde la Comisión tratará en su pleno las veces que sean necesarias y de considerar indispensable podrá requerir informes técnicos y jurídicos a las instancias municipales pertinentes y de ser el caso acto seguido socializará con actores sociales y la ciudadanía en general. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión. Los proyectos de materia tributaria serán tramitados por la Comisión pertinente y emitirá el informe en un plazo establecido por el Alcalde y que no será más allá de treinta días. Los Proyectos remitiros por el Alcalde a las Comisiones y que no se hayan establecido los plazos para la presentación de los informes, estos se darán tácitamente entendidos, que el plazo es el máximo previsto en este artículo.

Una vez que el Alcalde cuente con el informe con dictamen favorable de un proyecto de ordenanza, reforma a una ordenanza o reglamento emitido por la Comisión respectiva, dispondrá de treinta días para poner en consideración del pleno del Concejo para su análisis y resolución en primer o segundo debate, por el contrario en la inmediata sesión ordinaria posterior el pleno del Concejo de oficio conocerá del proyecto para su conocimiento, análisis y resolución, estando obligado el presidente de la Comisión que emitió el informe en facilitar a todos los miembros el informe y borrador de la propuesta.

Art. 89.- Debates. - En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y se remitirá a la Comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días plazo para pronunciarse; siendo Procuraduría Sindica quien debe emitir su informe sobre la constitucionalidad y legalidad del proyecto de ordenanza.

En caso de que en el primer debate no existieren observaciones y cambios al texto del proyecto de ordenanza, este será tratado de forma directa en el segundo debate, sin necesidad del informe de la Comisión pertinente.

Art. 90.- Consulta Pre legislativa. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se

desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán o no ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 91.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 92.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 93.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 94. Certificación del Secretario. - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 95.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal INMEDIATAMENTE mandará publicar la ordenanza en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 96.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido promulgada y publicada en el Registro Oficial será inmediatamente aplicable; al no ser que el pleno del Concejo decida otra situación, siempre y cuando no se oponga a la Ley.

Art. 97.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la página web del GAD Municipal.

Art. 98.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda. De igual manera remitirá al Responsable y demás servidores de la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal, quienes tienen la obligación de difundir las normativas cantonales por todos los medios tradicionales y alternativos con las estrategias comunicacionales apropiadas y efectivas.

CAPÍTULO II

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 99.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate previo informe de la Comisión pertinente; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 100.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter

general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 101.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

Los acuerdos de reconocimientos a personas naturales o jurídicas serán aprobados por el Concejo Municipal y entregadas oportunamente en un acto especial que se organizará para su otorgamiento; o, en el evento al que estuviere invitado uno de los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a lo que regula la ordenanza de reconocimientos y condecoraciones del GAD Municipal de Paute vigente.

TÍTULO V

DE LA ÉTICA LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Art. 102.- Principios. - La ética legislativa y de fiscalización se fundamenta en los principios de participación y deliberación democrática, respeto, integridad, interculturalidad, no discriminación y transparencia, por lo que, en virtud de estos principios, los integrantes del Concejo Municipal de Paute deben:

- a) Defender a través de sus intervenciones y decisiones el interés público y el bien común del cantón Paute, por encima de cualquier interés particular o de grupo;
- b) Promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el cantón Paute y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del Concejo Municipal;
- c) Actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Municipal de Paute;
- d) Adoptar mecanismos efectivos de participación, deliberación pública y rendición de cuentas para la democratización y transparencia de su labor legislativa y la acción del Concejo Municipal;
- e) Rendir cuentas periódicamente al Concejo Municipal sobre la participación en directorios y/o representaciones que les han sido delegadas;
- f) Actuar con respeto y pluralismo democrático en el seno del Concejo Municipal;
- g) Respetar la integridad, honra y prestigio de los integrantes del Concejo Municipal;

- h) Ejercer con responsabilidad su función de fiscalización promoviendo la transparencia y la eliminación de toda forma de corrupción;
- i) Respetar y fomentar el cumplimiento absoluto de las normas que regulan el funcionamiento del Concejo Municipal; y,
- j) Las demás determinadas en la ley y en las Ordenanzas Municipales vigentes.

1. TÍTULO VI

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 103.- Jornada Laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal; quienes no están obligados de registrar en sistemas o herramientas electrónicas su asistencia laboral.

Para cualquier actividad de las y los Concejales, el GAD Municipal proveerá de todos los recursos logísticos, materiales, físicos, humanos y los demás que estos requieran para el normal y eficiente cumplimiento de sus funciones.

Art. 104.- Remuneración. - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno (Alcalde o Alcaldesa), y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando los Concejales o Concejales fueren delegados para integrar en calidad de vocales representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen; no tendrán derecho a percibir dietas por las sesiones a las que participaren; sin embargo, tendrán derecho a todas las facilidades logísticas y asistencias que sean del caso.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año.
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 15 de agosto de cada año.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones del Concejal/a en el GAD Municipal; al no ser que se encuentre en Comisión de Servicios o sea un o una Concejal reelegido, que tendrá derecho a los fondos de reserva desde el inicio de su gestión.

Art. 105.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa. - El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, retribución mensual que no podrá ser inferior a la remuneración del Alcalde o Alcaldesa de la administración inmediata anterior.

Art. 106.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales. - Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa; recursos que constarán obligatoriamente en el presupuesto municipal.

Art. 107.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales suplentes. - Los Concejales y Concejales Suplentes recibirán la parte proporcional de la remuneración correspondiente al tiempo que dure el reemplazo, y se cancelará mediante pago de honorarios, conforme a los artículos 108 y 110 de la LOSEP. En torno a este tema obligatoriamente se remitirá al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, OF. PGE. N° 04834 de 22-09-2012.

TÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS

Art. 108.- Del Régimen de Licencias y Permisos. – En el GAD Municipal de Paute ha pedido de las y los concejales se concederá licencias y permisos para ausentarse de sus funciones por los siguientes casos:

- a) **Por maternidad.** - Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. La licencia por maternidad dispone a la Secretaria/o del Concejo Municipal a que de forma inmediata principalice al respectivo suplente, quien actuará con los mismos deberes y derechos que su titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.** - Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. La licencia por paternidad dispone a la Secretaria/o del Concejo Municipal a que de forma inmediata principalice a la respectiva suplente, quien actuará con los mismos deberes y derechos que su titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- c) **Por Vacaciones.** - los concejales y concejalas tienen derecho a vacaciones de treinta días en cada año y en periodos que requieran. La licencia por vacaciones dispone a la Secretaria/o del Concejo Municipal a que de forma inmediata principalice a la o él respectivo suplente, quien actuará con los mismos deberes y derechos que su titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- d) **Por capacitación o Representación fuera del Cantón, Provincia y País.** - los concejales y concejalas tienen derecho a participar de procesos de capacitaciones, formaciones, invitaciones, Delegaciones u otras circunstancias y por representación al GAD Municipal de Paute, ante las invitaciones o procesos de interés para la institución. La licencia por estos casos dispone a la Secretaria/o del Concejo Municipal a que de forma inmediata principalice a la o él respectivo suplente, quien actuará con los mismos deberes y derechos que su titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Para hacer efectivo cualquiera de las licencias establecidas en este artículo, la o el Concejál interesado presentará la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa y este sin necesidad de conocimiento y aprobación del pleno del Concejo Municipal reemitirá el trámite directamente a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal, quienes titularizarán al Concejál Suplente con la emisión de la Acción de Personal correspondiente.

El Alcalde o Alcaldesa de Paute tiene derecho a las licencias establecidas en este artículo y que para el efecto cuanto superen los tres días, la licencia deberá ser aprobado y autorizado por el pleno del Concejo Municipal e inmediatamente la Secretaria/o de Concejo Municipal remitirá la correspondiente resolución a la Unidad Administrativa de Talento Humano para que se proceda a emitir la acción de personal; instancia municipal que a la vez emitirá la Subrogación o Encargo de la Alcaldía por el tiempo de licencia concedida al titular.

Art. 109.- Licencia por otras razones. - A más de las determinadas en la ley, los Concejales tendrán derecho a licencia.

En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 110.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión del Concejo Municipal, deberá comunicarlo por escrito y por cualquier medio al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal; salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, caso fortuito o fuerza mayor no pudieren asistir a la misma, podrán las/los Concejales justificar por cualquier medio al Alcalde/sa o quien haga sus veces hasta antes de que inicie la sesión y la/el Secretaria/o del concejo sentará razón del particular en el acta, teniendo la/el edil el término de 72 horas posteriores al desarrollo de la sesión del Concejo para justificar por escrito con los respectivos documentos de soporte.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 111.- Informe del Secretario/a del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario/a del Concejo remitirá oportunamente a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal, la certificación sobre el número de sesiones del Concejo Municipal y de las Comisiones a la que pertenecen los Concejales convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas de cada uno de las y los concejales. El informe de la Secretaria/o del Concejo Municipal referido en este artículo, será el único documento suficiente y habilitante para la efectivización del derecho a la remuneración que tienen las y los Concejales de Paute.

TÍTULO VIII

DE LA GACETA MUNICIPAL

Art. 112.- Creación de la Gaceta Municipal. - Se crea La Gaceta Municipal como órgano de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; en esta se publicarán las ordenanzas, resoluciones legislativas, reglamentos, acuerdos y demás documentos dispuestos por el pleno del Concejo Municipal.

La Gaceta Municipal estará compuesta de una parte digital que debe ser publicada en la web institucional y la parte física como parte del archivo general.

Artículo 113.- Publicación y actualización. - Las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal de manera paralela a la publicación en el registro oficial sin que sean excluyentes la una de la otra, siendo un requisito previo su entrada en vigencia.

La actualización estará a cargo de la o el Secretario del Concejo Municipal, debiendo hacerlo anualmente hasta el 20 de diciembre y una general al finalizar el período legislativo hasta el 20 de abril del año de cambio de autoridades.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, en las demás leyes conexas.

SEGUNDA. - Las y los Concejales remitirán a las Instancias Municipales que correspondan, todos los oficios y requerimientos relacionados a servicios, obras, materiales y demás apoyos que las personas naturales o jurídicas les presenten, por cuanto estas no son sus atribuciones ni competencias establecidas en la normativa ecuatoriana; donde los Concejales si podrán hacer el seguimiento respectivo a estos requerimientos ciudadanos.

TERCERA. - El responsable del desarrollo de las sesiones virtuales de las comisiones y del Concejo es el Responsable de la Unidad de Tecnología (Informática) y sus técnicos del GAD Municipal; y,

CUARTA. - Corresponde exclusivamente al alcalde o alcaldesa, y a los respectivos presidentes de las comisiones del GAD, determinar la necesidad o no de convocar a sesiones virtuales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - De manera expresa se deroga: La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, aprobada definitivamente y sancionado por el Concejo Municipal el 10 de septiembre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - VIGENCIA. - La **ORDENANZA SUSTITUTIVA** a la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute”, entrará en vigencia, una vez que sea aprobada en segundo debate por el pleno del Concejo Municipal de Paute. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página web de la institución Municipal y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY DAMIAN
GONZALEZ CARDENAS**

Magister Freddy Damián González Cárdenas
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número 16 de fecha 10 de mayo del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número 17 de fecha 11 de mayo del dos mil veinte y tres. - Lo Certifico. -



Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Paute, 11 de mayo de 2023.



Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Magister Freddy Damián González Cárdenas
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Magister Freddy Damián González Cárdenas - Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CORREDOR ECOTURISTICO COMUNITARIO SAN VICENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón San Vicente de la provincia de Manabí-Ecuador se ha identificado como un lugar potencial para el ecoturismo, desde una perspectiva comunitaria, a fin de brindar oportunidades para el desarrollo socioeconómico, mientras se protege a los bienes y servicios ambientales de los entornos locales. Organismos internacionales, junto a esfuerzos locales de instituciones públicas y grupos organizados de la sociedad civil, lograron la puesta en marcha de la implementación del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, (En adelante Corredor EC-SV) donde la naturaleza, conjugada con la riqueza cultural, es el principal atractivo para que visitantes desarrollen actividades de bajo impacto y en armonía con la integridad ecológica.

El Corredor EC–SV promete ser un núcleo de oportunidades para el cantón San Vicente debido a que integra una mirada hacia el desarrollo sostenible local. En este contexto, fue construido de manera participativa un plan de manejo para gestionar eficazmente al Corredor EC–SV. Este Plan incluyó la visión y participación de ejecutor y socios del proyecto, de expertos/as, tomadores de decisiones y principalmente de las comunidades y grupos de emprendedores/as y artesanos/as beneficiarios/as del proyecto, a fin de integrar el concepto de ecoturismo que se basa en el protagonismo de actores locales. El Plan de Manejo del Corredor EC–SV se basa en:

- Acciones con un mínimo impacto físico y social,
- Preservación de la biodiversidad local,
- Uso integrador y racional de los recursos naturales y culturales,
- Fortalecimiento de las capacidades organizativas locales,
- Conservación de los espacios naturales públicos y comunitarios locales (estuario, ríos, línea de costa, playas, entre otros) garantizando el acceso a la población local,
- Mejoramiento de los ingresos económicos de las familias que son parte del Corredor EC-SV mediante la oferta de programas y servicios ecoturísticos comunitarios y otras actividades complementarias,

- Fortalecimiento de las políticas medioambientales bajo procesos de gobernanza participativa con múltiples actores, y
- Valiosa información para la gestión y toma de decisiones.

En la jurisdicción política de San Vicente predomina una diversidad de ecosistemas que definen sus características por los siguientes factores:

- Perfil marino costero, desde Punta Venado en el Norte hasta Punta Napo al Sur, donde se alternan extensas playas con imponentes acantilados y la desembocadura de ríos.
- Estuarino, desde Punta Napo hasta la comunidad de Salinas que hacia el Sureste limita con el cantón Chone.
- Fluvial, mediante las cuencas del río Muchacho, río Canoa, río Briceño y río Chone.
- Insular, en el Estuario del Río Chone, con la presencia de islas ocupadas por manglares que se convierten en el medio ideal para albergar especies naturales.
- Áreas protegidas: 1) Refugio de vida silvestre Isla Corazón y Fragatas y 2) Reserva marina Puerto Cabuyal Punta de San Clemente.
- Espacios públicos y privados destinados a la conservación y protección del suelo donde convergen bosques tropicales húmedos, secos y de manglar.
- Red de fincas agroecológicas que combinan la naturaleza, la ruralidad, la tradición y la producción y consumo responsable del cantón.
- Espacios urbanos y comunidades que fomentan encuentros y eventos entre diversos actores locales: jefas del hogar, campesinos/as, agricultores/as, ganaderos/as, pescadores, recolectores, cocineros/as, entre otros/as.

San Vicente es uno de los cantones con mayor potencialidad turística de la Costa ecuatoriana. Concentra la mayor oferta de servicios turísticos y el posicionamiento de la demanda en la cabecera parroquial de Canoa, especialmente en el malecón urbano y su línea de costa directa y adyacente. Se complementa con oferta turística en la cabecera

cantonal de San Vicente y en la playa de la comunidad de Briceño, aglutinando en los sectores mencionados más del 95% de los servicios turísticos catastrados e informales.

Al mismo tiempo, acoge a casi la totalidad del flujo de excursionistas que llegan de otros cantones del Centro y Norte de Manabí a recorrer las playas, degustar la gastronomía local y disfrutar de la vida nocturna. En cuanto a los turistas que llegan a San Vicente, en 2018 se registró 139,204 pernoctaciones en el cantón, predominando visitantes de ciudades de la sierra Centro-Norte (especialmente Quito), y en menor proporción de Santo Domingo, Guayas, Manabí y extranjeros. Los períodos de mayor afluencia turística ocurren durante febrero por feriados de carnaval inicios de vacaciones de la Costa ecuatoriana, agosto por vacaciones de la región sierra y noviembre debido a feriado de difuntos.

En consecuencia, es fundamental para el desarrollo turístico y económico del cantón San Vicente contar con una normativa que implemente un corredor eco turístico comunitario que beneficie a sus ciudadanos y ciudadanas y genere la potencialidad necesaria del turismo cantonal bajo la perspectiva de aprovechamiento y organización social comunitaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (En adelante Constitución), en su artículo 24, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, (...) norma concordante con el artículo 66 numeral 2 del mismo cuerpo normativo;
- Que, el artículo 31 de la Constitución establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que, el artículo 57 de la Constitución garantiza el derecho de las personas y las comunidades a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, tradiciones ancestrales y formas de organización social. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables

que se hallen en sus tierras. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y el agro – diversidad, sus medicinas y prácticas de medicina;

Que, el artículo 74 de la Constitución prevé que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir; y, que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento son regulados por el Estado;

Que, la Constitución en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238 de la norma suprema del Estado señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2 literal “a”, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240, ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 276, numeral 2 de la Constitución señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 300, de la Constitución dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política

- tributaria promoverá la redistribución y 3 estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que, el artículo 301 ibídem, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 319 de la Constitución reconoce diversas formas de organización de la producción de la economía; entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (En adelante COOTAD) en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;
- Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales: g), h) y q), respectivamente, indican: g) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- Que, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del COOTAD en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;
- Que, el COOTAD, en su artículo 56, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;
- Que, el artículo 60 literal e) Ibídem indica que corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que, el artículo 135, párrafo final, Ibídem, dispone que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;
- Que, el artículo 498 del COOTAD determina que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta

- por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos (...);
- Que, la disposición general Décimo Sexta del COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;
- Que, la Ley de Turismo, en su artículo 3, literal b) define como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- Que, la Ley de Turismo, en su artículo 4, literal d), determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico, el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- Que, el artículo 5, Ibídem, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;
- Que, según el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 del 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;"
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1186, publicado en el Registro Oficial 244 de 5 de enero del 2004, se expide el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, en cuyo cuerpo se regulan detalladamente el ejercicio de las competencias relacionadas con el sector turístico;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2006-0085, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, conforme consta en Registro Oficial N° 396, del 14 de noviembre del 2006; mismo que en la parte pertinente del artículo 1 manifiesta (...) se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, con el objetivo de(...) dinamizar la actividad turística, la generación de empleo e ingresos y mejorar la calidad de vida de la población y erradicar la pobreza; fortalecer la capacidad institucional y técnica de los gobiernos seccionales, como dinamizadores del turismo local y regional; establecer fuertes lazos entre el Estado Central, los gobiernos seccionales, los empresarios y comunidades locales; y, vigorizar la

imagen del Ecuador como destino turístico de calidad y convertirlo en sector estratégico de la reactivación económica nacional; y,

Que, la Resolución 001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de fecha el 23 de marzo de 2016, RESOLUCIÓN No. 0001-CNC-2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA EL CORREDOR ECOTURISTICO COMUNITARIO SAN VICENTE

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento, institucionalización, planificación, regulación, control y promoción del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, como una estrategia y propuesta local de desarrollo, recuperación e incentivo de actividades económicas en el cantón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente ordenanza son obligatorias territorialmente en el cantón San Vicente y todas sus parroquias, ciudadanas y ciudadanos, comunidades, personas de derecho público y privado, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de la economía popular y solidaria, organismos internacionales que tengan domicilio o realicen actividades en el territorio del cantón.

Materialmente la presente ordenanza tiene como ámbito el establecimiento e institucionalización del corredor ecoturístico comunitario San Vicente para el ejercicio de actividades turísticas comunitarias.

Artículo 3.- Corredor ecoturístico comunitario San Vicente: Créase el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente como la estrategia territorial de fomento y fortalecimiento de las actividades ecoturísticas comunitarias.

Artículo 4.- Principios: Las actividades ecoturísticas que se promueven en el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, se regirán por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, planificación integral, evaluación, inclusión económica y social, solidaridad, corresponsabilidad, subsidiariedad, respeto del patrimonio natural y cultural, complementariedad, equidad interterritorial, justicia, protección de ecosistemas y del medio ambiente, sustentabilidad, participación ciudadana, equidad de género, equidad intergeneracional, protección de comunidades; y, los mecanismos de incentivo, promoción y desarrollo de actividades económicas con énfasis en la economía popular y solidaria bajo la modalidad de corredores ecoturísticos.

Artículo 5.- Objetivos

- a. Incluir al Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, en el escenario público, e impulsar el desarrollo integral del cantón San Vicente;
- b. Fomentar la participación ciudadana y creación de una cultura de apoyo a los emprendimientos turísticos del cantón San Vicente;
- c. Atraer la inversión local y externa que contribuyan al fomento del turismo en el cantón San Vicente;
- d. Coordinar e impulsar procesos planificados que involucren a la comunidad en la toma de decisiones, estimulando la actividad turística como un eje de desarrollo en el cantón San Vicente;

Artículo 6.- Finalidades: Son finalidades del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente:

- a. Fomento de procesos participativos públicos, privados, asociativos, de economía popular y solidaria, comunitarios que garanticen el desarrollo de su proceso de consolidación en todo el territorio del cantón San Vicente;
- b. Comprometimiento y gestión de recursos y talento humano que coadyuven a la implementación y ejecución del corredor ecoturístico comunitario San Vicente;
- c. Creación de una cultura de ecoturismo comunitario con acciones y compromisos de los actores sociales y prestadores de servicios en el área del ecoturismo comunitario que alcance prestigio, imagen y percepción positiva y de calidad de los turistas nacionales y extranjeros en el recorrido del corredor ecoturístico comunitario San Vicente;
- d. Generación de condiciones de seguridad, gestión de riesgos y protección integral para la visita de turistas nacionales y extranjeros;
- e. Fomento, desarrollo y promoción de actividades ecoturística comunales como fuente de turismo receptivo a nivel local, nacional e internacional;
- f. Coordinación permanente con organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales para el impulso del corredor ecoturístico comunitario San Vicente, que procure alternativas para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades del cantón, preservando el patrimonio natural, histórico, cultural y ambiental;
- g. Fomento, incentivo y apoyo a las iniciativas públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, incluidas las de la academia y escuelas formativas, que articulen la creación, conservación y fortalecimiento de fuentes de empleo relacionadas con el ecoturismo comunitario;
- h. Creación y mantenimiento del catastro de servicios ecoturísticos comunitarios, mediante el desarrollo de procesos coordinados de servicios ofertados, interconexión de propuestas y ampliación de paquetes turísticos;
- i. Fortalecimiento del turismo como mecanismo articulador del sector productivo, comercial, agropecuario y pesquero, con base en los principios de autosustentabilidad, agroecología y conservación de ecosistemas;
- j. Fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de procesos, planes y proyectos, planificación continua y evaluación de resultados.

- k. Articular convenios y acuerdos dirigidos a la gestión concurrente con otros niveles de gobierno;
- l. Creación, incentivo, fortalecimiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario;

Artículo 7.- Definiciones:

Ecoturismo. - El turismo ecológico, ecoturismo o turismo de naturaleza es un enfoque de las actividades turísticas en el que se ofrece la observación del medio natural. Es un estilo de turismo alternativo, o ecologista, diferente al turismo tradicional o de masas.

El ecoturismo está vinculado a un sentido de la ética, ya que más allá del disfrute del viajero, intenta promover el bienestar de las comunidades locales receptoras del turismo y la preservación del medio natural. El turismo ecológico también busca incentivar el desarrollo sostenible.

Corredor Turístico. - Son las vías de conexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, atractivos turísticos, etc.; que funcionan como elemento estructurador del espacio turístico. Según su función pueden ser: Corredores turísticos de traslado y corredores turísticos de estancia.

El corredor turístico comunitario es un espacio homogéneo (subregión) en el cual, por la cercana distancia de sus atractivos y servicios, llegan a una natural complementariedad. Por lo general se agrega a rutas troncales que efectivizan su integración y la jerarquía de los atractivos y servicios. También determinan prioridades y el rango de convocatoria de dicho espacio. Un mínimo de dos zonas turísticas da origen a la creación de un corredor de estas características.

Sistema turístico.- Está integrado por las personas y empresas que realizan actividades turísticas y de acuerdo a la Ley del Turismo, sus integrantes serán: servicios de información, protección y auxilio, higiene de seguridad turista, sin perjuicios de los establecidos en otras leyes, servicios de guías y conductores que se dediquen al transporte del turista, las empresas y fondos de comercio que tengan por objeto la explotación comercial e industrial de: transporte, alojamiento, alimentación y cualquier otro servicio, y las empresas dedicadas al negocio de viajes. Este sistema se basa en la conceptualización de regiones geográficas, dentro de un modelo mecánico y en la determinación del turismo como una actividad económica basada en la oferta y demanda de recursos turísticos, donde está presente el modelo orgánico de retroalimentación.

Turismo Comunitario. - Se trata de una actividad económica, puesto que mueve los elementos de la producción y el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del turista. Sus prestadores son y deben ser miembros de una comunidad. Los agentes concretos que prestan los servicios a los visitantes, son las personas que forman parte de una comunidad, en forma activa en las costumbres y hábitos de la vida comunitaria, disfrutando de su etnografía y patrimonio natural y cultural.

Artículo 8.- Facultades Institucionales: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, de conformidad con la Constitución y la normativa nacional, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control, gestión y promoción del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.

El ejercicio de estas facultades se realizará en coordinación y bajo los parámetros de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Artículo 9.- Planificación: Para el ejercicio de la facultad de planificación del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente dentro de su jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar planes, programas y proyectos de ecoturismo comunitario, en coordinación con la planificación nacional, provincial y parroquial del sector turístico.
- b. Formular el Plan Integral del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
- c. Diseñar el Corredor ecoturístico comunitario San Vicente como el estrategia y propuesta local de desarrollo, recuperación e incentivo de actividades económicas en el cantón.

Artículo 10.- Regulación: Para el ejercicio de la facultad de regulación del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente dentro de su jurisdicción territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Regular generando la normativa necesaria del sector ecoturístico comunitario que participe en el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, incentivando la implementación de estándares de calidad de los servicios, calidad de productos, protección del patrimonio, atención al cliente y protección de los sistemas naturales.
- b. La regulación de todos aquellos aspectos que sea necesarios, articulados, conexos para la efectiva gestión e implementación del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.

Artículo 11.- Control: Para el ejercicio de la facultad de control del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente dentro de su jurisdicción territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. El control del cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios, calidad de productos, protección del patrimonio, atención al cliente y protección de los sistemas naturales, que se desarrollaron participativamente y que son de obligatorio cumplimiento para los actores que son parte del Corredor ecoturístico comunitario San Vicente.
- b. Aplicar las sanciones administrativas con base en la normativa local y los procedimientos sancionatorios de la ley nacional y la garantía de derechos, el debido proceso y la corrección de conductas.

Artículo 12.- Promoción y Gestión: En el marco de las actividades del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente, se establecen las siguientes atribuciones de promoción y gestión:

- a. Promover el desarrollo de las actividades ecoturísticas en coordinación con otros niveles de gobierno y los mecanismos de participación ciudadana mediante la creación y funcionamiento de organizaciones comunales, asociativas, de economía popular y solidaria que presten los servicios de ecoturismo, conforme la normativa local y nacional.
- b. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos ecoturísticos que pertenecen al Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente; así como los prestadores de servicios.
- c. Impulsar campañas comunicacionales relacionadas con la importancia de proteger, acceder y promocionar los servicios que prestan los actores que pertenecen al Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- d. Desarrollar productos y destinos ecoturísticos que posibiliten promoción y gestión conjunta y acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales.
- e. Promocionar el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente ante operadores turísticos, espacios de coordinación y otros actores nacionales e internacionales.
- f. Coordinar mecanismos de bienestar ecoturístico, seguridad, gestión de riesgos, servicios de salud con los distintos niveles de gobierno y entidades competentes en estas materias.
- g. Realizar e incentivar la ejecución de ferias, exposiciones, muestras, congresos y eventos promocionales relacionados con la prestación de servicios del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- h. Fomentar e incentivar proyectos comunitarios de ecoturismo en todo el cantón.
- i. Gestionar la señalética ecoturística, mapas de destinos y servicios en el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- j. Gestionar la elaboración, distribución y difusión de material promocional, informativo en materia de ecoturismo comunitario.
- k. Gestionar asistencia técnica, formación y capacitación académica a los prestadores de servicio relacionados con el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- l. Recepción, gestión y resolución de denuncias efectuados por parte de los usuarios del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente respecto a servicios recibidos.
- m. Gestionar cualquier tipo de actividades que articulen el funcionamiento eficaz y eficiente de los sitios, servicios y productos identificados en el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- n. Elaborar estadísticas de ecoturismo comunitario que permitan obtener insumos para la adopción de medidas de planificación, control y evaluación.

Artículo 13.- Financiamiento: La dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente encargada del turismo en coordinación con la dependencia administrativa financiera y de planificación, establecerá la inclusión en el proyecto de presupuesto de cada año, de los recursos suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los presupuestos previstos deben ser incrementados progresivamente con base en los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal anterior.

El Concejo Municipal vigilará que existan las partidas presupuestarias correspondientes y que se realice la respectiva articulación con los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, planes anuales y plurianuales de contratación, planes anuales de inversión y las reformas previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- De la Información ecoturística: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente implementará un sistema de información ecoturística que prevea el registro de variables relacionadas con el número de turistas, procedencia, niveles de satisfacción, tiempo de estadías, servicios utilizados, sugerencias, reclamos y denuncias.

La dependencia municipal responsable de turismo generará los informes que permitan la adecuada toma de decisiones, evaluación y fortalecimiento de políticas públicas institucionales.

La recolección de información se la realizará de forma articulada con los prestadores de servicios ecoturísticos y demás dependencias intervinientes en el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente y la consolidará en una base de datos de libre acceso a través de las políticas de gobierno abierto institucionales.

Artículo 15.- De las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente implementará las siguientes actividades:

- a. Promover la aplicación del Plan de manejo, disponible desde el Proyecto FIEDS 13.2019, para el desarrollo del ecoturismo comunitario y que potencie el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente
- b. Integrar y coordinar los instrumentos de planificación y presupuesto a los requerimientos del Plan de manejo para el desarrollo del ecoturismo comunitario que potencie el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- c. Brindar asesoría técnica, jurídica y capacitación de los prestadores de servicios comunitarios.
- d. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de planes, programas y proyectos y generar recomendaciones para su implementación.
- e. Estructurar y poner en funcionamiento el sistema de información que permita la asistencia técnica de los procesos de fortalecimiento del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- f. Estructurar y poner en funcionamiento el sistema de catastro de los prestadores de servicios del Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.
- g. Las demás previstas en esta ordenanza.

Disposiciones Generales:

Primera: Encárguese el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza a la dependencia administrativa responsable del turismo, la dependencia administrativa financiera y de planificación.

Segunda: La dependencia administrativa responsable de la comunicación institucional difundirá el contenido de la presente ordenanza.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la dependencia responsable del turismo formulará el Plan de manejo para el desarrollo del ecoturismo comunitario que potencie el Corredor Ecoturístico Comunitario San Vicente.

Disposición Final: Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que se encuentren en vigencia que se opongan a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 27 días del mes de Abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ANTONIO
SOLORZANO VELIZ**

Sr. Manuel Antonio Solórzano Véliz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA EL CORREDOR ECOTURISTICO COMUNITARIO SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días jueves 20 y jueves 27 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA EL CORREDOR ECOTURISTICO COMUNITARIO SAN VICENTE, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, viernes 28 de Abril del 2023

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 04 de Mayo del 2023.- las 10h00.-

Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA EL CORREDOR ECOTURISTICO COMUNITARIO SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ANTONIO
SOLÓRZANO VELIZ**

Sr. Manuel Antonio Solórzano Véliz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que el Señor Manuel Antonio Solórzano Véliz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó: la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA EL CORREDOR ECOTURISTICO COMUNITARIO SAN VICENTE**, el 05 de Mayo del 2023, a las 10h00.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



**Gobierno Autónomo
Descentralizado de TAQUIL**

"Del pueblo, para el pueblo"
ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023
Ordenanza Municipal 16-04-1911 Ruc:
1160032280001
Taquil – Loja – Ecuador

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TAQUIL

RESOLUCIÓN No. 002-A-PDOT-GADPT-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del

desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán

incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: **“LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, con oficio Nro. Oficio Nro. 428– **GADPT** – 2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, reunido el 11 días de enero de 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil vigente, a los objetivos y metas del Plan

Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TAQUIL, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil vigente, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Taquil.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.taquil.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –



Sr. Víctor Manuel Guamán Cartuche
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE TAQUIL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Taquil, Lcda. Mónica Robalino Cartuche **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del pleno celebradas el día el 18 y 28 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Taquil, 28 de enero de 2022.



Lcda. Mónica Robalino Cartuche
SECRETARIA-TESORERA GAD TAQUIL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.